



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-116988237-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-44951380- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2043-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/4 del RE-2020-44950164-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3235/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.01 12:45:28 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.01 12:45:29 -03:00

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN ART 223 BIS L.C.T. (CONFRME
ACUERDO MARCO ENTRE LA CGT Y UIA – RESOLUCION 397/2020 y
475/2020 - CCT 130/75)**

Acuerdo entre la parte EMPLEADORA “PANA ILUMINACION S.A.”
CUIT 30-71558299-2, con domicilio social en Callao 322, piso 11, Of. D,
C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Moises Segura, con D.N.I. Nro.
13.308.921, en su carácter de Presidente y por la otra los EMPLEADOS: los Sres.
Tomás Nehuel Bonich con CUIL Nro. 20-30784265-4, Alexis Orellana con CUIL
Nro. 20-41989915-2 y Lihuel Di Lorenzo, con CUIL Nro. 20-42398196-3, con
domicilio laboral en Aguirre 425, piso 1, dpto A, C.A.B.A. dicen:

Que en atención al aislamiento obligatorio producto de la pandemia de
Covid-19, y en conjunto con lo establecido en el DNU 260/20 y sus modificatorias,
se han adoptado medidas que claramente afectan la actividad económica
desarrollada por la EMPLEADORA.

Que en lo principal, el dictado del Decreto 297/20 y 325/20, así como
otras similares y concordantes, que han determinado la prohibición de circular,
decretando el aislamiento social preventivo y obligatorio para la población, han
generando de esta manera una merma abrupta y pronunciada de la facturación de la
EMPLEADORA, la cual desde el 19 de Marzo del corriente a la fecha ha reducido
abruptamente la prestación de servicios relacionados a su objeto comercial de
venta al por menor de artículos de iluminación y por consiguiente los
EMPLEADOS no se encuentran realizando las prestaciones laborales a su cargo en
forma habitual.

Analizada tal situación, la EMPLEADORA no cuenta con ingresos
suficientes para atender a las obligaciones patronales, por ello y con el objeto de
poder preservar la fuente de trabajo, se ve compelida a concertar con los
EMPLEADOS abajo firmantes una serie de suspensiones.

Todo encuadrado en el marco de la Resolución 397 de 2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución Nro. 475/2020 del organismo mencionado y art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y Decreto 529/2020.

A efectos de que el mismo sea homologado por el Ministerio de Trabajo, las partes manifiestan y acuerdan:

1.- Que el Convenio Colectivo de Trabajo que rige la relación laboral con los EMPLEADOS es el Nro. 130/75 de los Empleados de Comercio.

2.- Que la EMPLEADORA notifica en este acto a los EMPLEADOS la suspensión parcial de la prestación laboral por la cantidad de veintidós días al mes durante los meses de Junio y Julio de 2020, debiendo los EMPLEADOS prestar servicios el resto de los días de cada mes en forma alternada y rotativa de acuerdo al diagrama establecido en el Anexo "Nómina", ello en virtud de la causal de fuerza mayor que surge de lo expuesto en las manifestaciones preliminares y los hechos de público y notorio conocimiento.

3.- Que en función de dicha suspensión y en los términos y con los alcances de lo establecido en el art. 223 bis LCT y art. 3 segundo párrafo del DNU 329/20, se establece el pago de una "asignación o prestación no remunerativa" equivalente al 90% calculada sobre el salario neto de los meses de Junio y Julio de 2020, que corresponda percibir a los EMPLEADOS que se integrará de la siguiente manera: 1- una suma establecida por vía de la implementación de la Asignación Salarial complementaria (DNU 332/2020), que representa el 50% (cincuenta x ciento) del salario neto percibido en febrero/2020 (con los aumentos salariales que correspondieren con posterioridad) y, 2- una asignación no remunerativa abonada por la empresa en los términos del art. 223 bis de la LCT, complementaria a la suma comprometida por el ESTADO NACIONAL de acuerdo a la cláusula anterior hasta completar el 90% del salario neto de cada trabajadora (tomando en cuenta los aumentos salariales que correspondieren). Dicha prestación

correspondiente al 90% del salario neto, se percibirá por los meses de Junio y Julio de 2020.

4.- Que la suma aquí establecida se abonará en la cuenta sueldo de los EMPLEADOS hasta el día 5 del mes subsiguiente.

5.- Que los aportes y contribuciones a las leyes 23660 y 23661 se harán en su totalidad, tomando como base para el cálculo el 100% de las remuneraciones que hubiesen correspondido para el mes de Junio y Julio de 2020.

6.- Que se harán los aportes y contribuciones de Cuota Sindical que correspondan (artículos 100 y 101 del CCT 130/75), sobre el total de la asignación no remunerativa, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del ART. 97 CCT 130/75 y Contribución al INACAP.

7.- Que en atención a las situaciones ventiladas en las manifestaciones preliminares, entendiendo la problemática actual y la baja y nula facturación de la EMPLEADORA, los EMPLEADOS manifiestan que se le han explicado los alcances del presente acuerdo y que aceptan en este acto voluntaria y libremente la propuesta efectuada en un todo.

8.- Que ambas partes acuerdan que si durante el plazo de vigencia de las suspensiones cesara, se mitigara o se produjera cualquier evolución de la situación económica o sanitaria, la EMPLEADORA notificará tal circunstancia a los EMPLEADOS a fin de que retome tareas.

9.- Que la empresa no tiene representante sindical.

10.- Que los EMPLEADOS firmantes no se encuentran amparados por la Resolución 207/2020.

11.- Que la EMPLEADORA se compromete a mantener la dotación total del personal por el plazo de vigencia del acuerdo.

DECLARACION JURADA ART 109 DEC 1759/72 T.O. 2017

En cumplimiento del Art 4 de la Resolución 397/20 del METySS DECLARAN BAJO JURAMENTO que *firman el presente y el Anexo* todos los

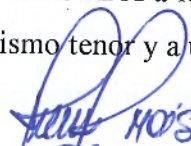
RE-2020-44950164-APN-DGDMT#MPYT

interesados del documento suscrito, en el que manifiestan bajo su responsabilidad, que el documento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Que efectúan la Declaración Jurada respecto de la autenticidad de las firmas insertas en el documento, los datos identificatorios que surgen de aquél y el anexo (nómina del personal).

Toda vez que el acuerdo se ajusta íntegramente a las pautas del convenio marco suscrito entre la CGT y UIA, de acuerdo a lo previsto por el art 2 de la Resolución 397/2020, prorrogado por la Resolución 475/2020, solicitamos se corra la correspondiente vista a la autoridad sindical y se homologue automáticamente.

Las PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la urgente homologación del mismo.

En CABA a los 30 días del mes de Junio de 2020 se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NOSES  NOSES SEGURA - DNI 13008924

NEHVEN  NEHVEN BONICH - DNI 30784265

Alexis  Alexis Orellana - DNI 41.888.815

Di Lorenzo  Di Lorenzo - DNI 42398196



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2043-22 Acu 3235-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.